

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

232**MADRID NÚMERO 32****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 743 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Teodoro Luis Argüello Gómez, don Claudio Gómez Moreno, don José Luis Martínez Guerrero, doña Yolanda Mateos Fuente, don Teodoro Rodríguez Silva, don Luis Mariano Blanco García, don Pedro Bedrán Villalba, doña Joana López Delgado, don Lorenzo Herráez Belmonte, don Carlos Alonso Yubero, don Juan Calero Cuadrados, don Miguel Ángel Gómez Sedano, don Juan Enciso Pérez, doña Evangelina del Villar Cruz y doña María Rosario Carramolino Vela, contra don Jesús María Verdes Lezana, don José María Bedoya Ramos, don Pedro Bautista Martín Molina, “Capeans, Sociedad Anónima”, y “Distribuciones Comerciales Van Rym, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 530 de 2009

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Teodoro Luis Argüello Gómez, don Claudio Gómez Moreno, don José Luis Martínez Guerrero, doña Yolanda Mateos Fuente, don Teodoro Rodríguez Silva, don Luis Mariano Blanco García, don Pedro Bedrán Villalba, doña Joana López Delgado, don Lorenzo Herráez Belmonte, don Carlos Alonso Yubero, don Juan Calero Cuadrados, don Miguel Ángel Gómez Sedano, don Juan Enciso Pérez, doña Evangelina del Villar Cruz y doña María Rosario Carramolino Vela, que comparecen asistido por el letrado señor Serrano Serrano, y de otra, como demandados, don Jesús María Verdes Lezana, don José María Bedoya Ramos, don Pedro Bautista Martín Molina, “Capeans, Sociedad Anónima”, y “Distribuciones Comerciales Van Rym, Sociedad Limitada”, que comparecen representados por la letrada señora Aguirre García, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don Teodoro Luis Argüello Gómez, don Claudio Gómez Moreno, don José Luis Martínez Guerrero, doña Yolanda Mateos Fuente, don Teodoro Rodríguez Silva, don Luis Mariano Blanco García, don Pedro Bedrán Villalba, doña Joana López Delgado, don Lorenzo Herráez Belmonte, don Carlos Alonso Yubero, don Juan Calero Cuadrados, don Miguel Ángel Gómez Sedano, don Juan Enciso Pérez, doña Evangelina del Villar Cruz y doña María Rosario Carramolino Vela, contra “Capeans, Sociedad Anónima”, “Distribuciones Comerciales Van Rym, Sociedad Limitada”, don Jesús María Verdes Lezana, don Pedro Bautista Martín Molina y don José María Bedoya Ramos, condeno a los demandados a abonar a los actores las siguientes cantidades:

A don Teodoro Luis Argüello Gómez, 24.238,12 euros por los conceptos de la demanda, así como 2.423,81 euros de interés por mora.

A don Claudio Gómez Moreno, 17.855,36 euros por los conceptos de la demanda, así como 1.785,54 euros de interés por mora.

A don José Luis Martínez Guerrero, 21.228,45 euros por los conceptos de la demanda, así como 2.122,85 euros de interés por mora.

A doña Yolanda Mateos Fuente, 8.644,19 euros por los conceptos de la demanda, así como 864,42 euros de interés por mora.

A don Teodoro Rodríguez Silva, 19.536,38 euros por los conceptos de la demanda, así como 1.953,64 euros de interés por mora.

A doña Joana López Delgado, 9.536,72 euros por los conceptos de la demanda, así como 953,67 euros de interés por mora.

A don Lorenzo Herráez Belmonte, 29.364,82 euros por los conceptos de la demanda, así como 2.936,48 euros de interés por mora.

A don Carlos Alonso Yubero, 10.324,65 euros por los conceptos de la demanda, así como 1.032,47 euros de interés por mora.

A don Luis Mariano Blanco García, 11.245,32 euros por los conceptos de la demanda, así como 1.224,53 euros de interés por mora.

A don Pedro Bedrán Villalba, 9.934,09 euros por los conceptos de la demanda, así como 993,41 euros de interés por mora.

A don Juan Enciso Perea, 11.669,10 euros por los conceptos de la demanda, así como 1.166,91 euros de interés por mora.

A don Juan Calero Cuadrados, 16.846,47 euros por los conceptos de la demanda, así como 1.684,65 euros de interés por mora.

A don Miguel Ángel Gómez Sedano, 14.366,89 euros por los conceptos de la demanda, así como 1.436,69 euros de interés por mora.

A doña Evangelina del Villar Cruz, 9.701,57 euros por los conceptos de la demanda, así como 970,16 euros de interés por mora.

A doña María Rosario Carramolino Vela, 9.748,31 euros por los conceptos de la demanda, así como 974,83 euros de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Capeans, Sociedad Anónima”, y “Distribuciones Comerciales Van Rym, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.675/10)